

En el núcleo urbano de Béjar abundan los monumentos dignos de interés, como la iglesia de Santa María, de principios del siglo XIII, con pueria de arcos apuntados y torre y ábside con arquerías de fábrica de ladrillo; la de San Juan, de estilo gótico, de una sola nave, con arcos fajones monumentales y un artesonado de casetones; la de Santiago, que conserva un ábside semicircular con saeteras y un esbelto campanario cuadrangular, y la del Salvador, construida en mil quinientos cincuenta y cuatro, en la que se guardan notables pinturas y que ofrece un interesante retablo mayor con esculturas en relieve.

Entre los edificios civiles destaca el castillo de los Duques, de estilo plateresco, con su fachada flanqueada por dos imponentes torreones. El patio interior, que es lo más valioso, está formado por doble galería en dos de sus lados de arcos de medio punto, apoyados en dos órdenes de columnas. En las enjutas campean ornamentales blasones de las familias ducales. Los otros flancos están ocupados, uno por la escalera monumental y el otro por una fuente de labor plateresca, con la fecha de mil quinientos sesenta y nueve y el escudo del duque fundador. Son dignos de señalarse también la Casa Consistorial, del Renacimiento, con galería y soportales, y las puertas de la muralla llamadas del Pico y de la Traición. Por todo ello y para preservar estos valores históricos y artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En el expediente instruido a tal efecto ha sido oído el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Béjar (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16990 *DECRETO 2408/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades, en Dumbria (La Coruña)*

El Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), en sesión celebrada el día dieciséis del pasado mes de octubre adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades en aquella localidad, incluido en el programa global de construcciones de Centros docentes del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1973, aprobado por Orden de veinticuatro de noviembre pasado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de diciembre siguiente.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Dumbria (La Coruña), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de ocho unidades, de las parcelas sitas en su término municipal a las que corresponde la descripción siguiente:

Uno.—Finca sita en el paraje denominado «Ante», con una superficie de novecientos treinta y tres metros cuadrados, que linda al Norte, con terrenos propiedad de doña María Peña y

don Aurelio Pazos; al Sur, con propiedad de doña Dolores Canosa Pérez; al Este con camino y al Oeste, con terrenos propiedad de don Constante López Leis. Pertenece a doña Dolores Cerviño Rodríguez.

Dos.—Parcela de dos mil doscientos ochenta metros cuadrados, situada en el paraje conocido por «Ante», que linda al Norte, con finca propiedad de doña Dolores Cerviño Rodríguez; al Sur, con camino de Concentración Parcelaria a Truitín y Folgosa; al Este, con camino y al Oeste, con terrenos propiedad de don Constante López Leis. Es propiedad de doña Dolores Canosa Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16991 *DECRETO 2409/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de 16 unidades en Carmona (Sevilla)*

El Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en sesión celebrada el día veinte del pasado mes de junio, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica de dieciséis unidades en dicha localidad, incluido en el programa global de Centros docentes para el año mil novecientos setenta y tres, aprobado por Orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de diciembre pasado.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica de dieciséis unidades, de la finca sita en su término municipal a la que corresponde la descripción siguiente:

Uno. Finca de doce mil ochocientos veintisiete metros cuadrados, propiedad de don José Rodríguez Rodríguez, que linda al Norte, con murallas de Alcázar Viejo; al Sur, con parte trasera del edificio propiedad de don Antonio Naranjo, en la calle Puerta de Córdoba, y con cortinal de don Antonio María Otal; al Este, con la orilla de Alcor, y al Oeste, con corral perteneciente a don José Ribí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

16992 *DECRETO 2410/1974, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el monasterio de Santa María, de Carrizo (León)*

El Monasterio de Santa María de Carrizo fue creado en mil ciento setenta y seis y constituye, con los de Gradedes, Sandoval y Carracedo, la más notable serie de fundaciones cistercienses de la provincia de León.

El crucero de la iglesia no sobresale de la línea de la cabecera, y en los ábsides arrancan los nervios desde repisillas, no pasando de cuatro en la nave central; las capillas alcanzan bastante profundidad y están cubiertas con bóvedas de ojivas sobre capitelitos y trozos de fustes pendientes; los arcos torales se apoyan sobre columnas simples adheridas a los machones y son todos semicirculares, lisos o con baquetones. Los capiteles